

En la Sala del Ayuntamiento de las Casas del Conzejo de
 esta Villa de Segura á veinte de Abril de mil Setecientos y qua-
 rentay quatro por el presente de mill e ses. segun uso y Costumbre las
 S. D. N. D. Maguín Jph de Struana y Anuola Alcaldes Juez ordinario,
 Pedro Saez de Gaetano Duegu Sindico Pro. Gral en su ausencia y
 como thernente de Tramucl Jnazio de Oro que lo es en propiedad, D.
 Miguel Velez de Olaso Urban Jnabal, Fran. Jnazio de Seruiondo,
 Andrus de Maacia y Fran. Jnazio de Madanunga Sagastizaua Regi-
 dorus, Tramucl de Aguirre, Jph de Guarn, Tramucl de Laxanaga y
 Jph de Oro Jnizizaua Diputados quassos Jnizizay Regimierro
 pleno de esta dha villa y su jurisdiccion, El Marquis de Rocaberto, D.
 Miguel Jph de Olaso y Zumalabe, D. Tramucl de Seizaola y Lili D.
 Gabucl de Thoria, D. Juan Fran. de Eula y D. Jph Hypolito de

Sobre la Ley.
 del Medico =

Ozaeta Vizcos Cavalteros Nobres hijos de los de ella y estando asi
 Juntos y Congregados el dho señor Alcalde proprio y dho que por
 quanto á fin de este Año se acababan las ses. que otorgo esta villa al
 D. D. Juan Jaime Medico de ella y oxipaxido, hera ya tiempo
 de que se resoluese tomas Combemonte en este asunto: Encuia
 Vista Acordo todo el Ayuntamiento de Conformidad, que Respec-
 to ala buena Conducia y paxendas de dho D. fuese llamado al mismo
 Congreso y en el se otorgasen nuevas ses. por todo el tpo que fuese su
 Voluntad; Inflecto hauiendo Concurrido al, el dho D. D. Juan
 Jaime manifiesto suplicand ala honra y fauor que le dispensaba
 esta Noble villa queriendole para Medico desuparado por todo el
 tpo que fuese Voluntad del dho D. quien Repreñandola las mas Cum-
 plidas grazias, Dyo estaua promysso á dexarla de nuevo por otras

Los años Contandose desde primero de Enero del año proximo
de quaxenta y cinco en adelante como desde entonces se le pague su
Salario de renta que tiene en la casa mesualmente y no por tercias como
hasta agora; que continuara en balse de interpretacion Basconga
de para la asistencia de los enfermos de Caserios y de otros que no
entienden la Lengua Castellana; Pues anualmente desta desonpe
nase en Servicio desta Noble Villa entodo quanto pudiere; que
por las Condiciones asentadas se le otorga el sueldo de diez y seis
lana para los meses dos años primeros de mil setecientos y quaxenta y cinco y quaxenta y seis =

Tomase acabo el Ayuntamiento firmo el dicho señor Alcalde por el
por las demas de su Regimiento segun uso y Costumbre y en fe de lo qual
Yo Joachin Joseph de Miravalles y Aranda

Ante mi

Juan Baptista de Alcora

Yo

En la sala de las Casas del Conzejo de esta Villa de
Vezcava a diez y ocho de Mayo de mil setecientos y quaxen-
ta y cinco por testimonio de mi cleo. se firmaron segun uso y
Costumbre los señores Don Juan Joseph de Miravalles y Aranda